

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</b></p>
--	---

*Buenaventura (Valle), agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2018-00340-00  
Auto No. 811*

*CORRASE traslado a la parte demandante de la respuesta enviada por la DIAN por el término de ejecutoria de esta determinación, como también se aprovecha la oportunidad para requerir a los aquí interesados procedan a realizar los respectivos trámites en la forma indicada por la referida entidad a efectos de lograr continuar con el trámite del presente asunto.*

*Por Secretaría compártase nuevamente el link o enlace del proceso a los interesados en las resultas de esta actuación y sus abogados.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10b16339d521a1d46d92a3e68a60a52cd04f871088c2af3e45f211657d059db**

Documento generado en 18/08/2022 11:31:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**OFICIO A NOTIFICAR -RADICADO VIRTUAL 035S2022902761  
DEL 01/08/2022 (EMAIL CERTIFICADO de  
corresp\_salida\_btura@dian.gov.co)**

📧📧

**De:** EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_btura <431190@certificado.4-72.com.co>  
**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 4:20 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: OFICIO A NOTIFICAR -RADICADO VIRTUAL 035S2022902761 DEL 01/08/2022 (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_btura@dian.gov.co)

buzón: [corresp\\_salida\\_btura@dian.gov.co](mailto:corresp_salida_btura@dian.gov.co)  
EL BUZÓN [corresp\\_salida\\_btura@dian.gov.co](mailto:corresp_salida_btura@dian.gov.co), SÓLO ES UN BUZÓN DE NOTIFICACIÓN, EN EL EVENTO QUE USTED QUIERA DAR RESPUESTA A LA PRESENTE, REMITIR LA MISMA A TRAVÉS DEL BUZÓN DE INGRESO DE CORRESPONDENCIA: [corresp\\_entrada\\_btura@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_btura@dian.gov.co)

Anexo archivo en PDF: **RADICADO VIRTUAL 035S2022902761 DEL 01/08/2022**

Cordialmente,

GENITH JOHANA VERGARA MENA  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Buenaventura  
[gvergaram@dian.gov.co](mailto:gvergaram@dian.gov.co)  
[corresp\\_salida\\_btura@dian.gov.co](mailto:corresp_salida_btura@dian.gov.co)  
GIT de Documentos  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Calle 3 N° 2ª-18

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

**De:** Angie Ximena Murillo Murillo <amurillom@dian.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 4:10 p. m.  
**Para:** corresp\_salida\_btura <corresp\_salida\_btura@dian.gov.co>  
**Cc:** Jose Ignacio Cubillos Avila <jcubillosa@dian.gov.co>  
**Asunto:** OFICIO A NOTIFICAR

OFICIO 578  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA B/TURA  
[j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO VIRTUAL 035E2022918254

Atentamente,

Angie Ximena Murillo Murillo  
Funcionario de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura  
[Amurillom@dian.gov.co](mailto:Amurillom@dian.gov.co)  
Teléfono 2506105 extensión: 359514  
Sede Principal DIAN Buenaventura  
Calle 3 N° 2 A - 18  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Buenaventura, julio 29 de 2022

Oficio No. 135201242 – 000578

Señora

**TEOFILA VALDES SANCHEZ.**

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura

Email: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura – Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta radicado virtual 035E2022918254 del 11/07/2022**

**Proceso No.: 761093110002- 2018-00340 -00**

**Sucesión Rad: 2018-00340-00**

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud de la referencia radicada el 11 de julio de 2022, en donde se solicita lo siguiente:

*“... clarifique a este estrado judicial, ¿cuál es el inconveniente que se presenta para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los años 2014 al 2018? máxime cuando dicha entidad dio a conocer mediante oficio 135201242-000392 del 28 de marzo del 2019 que no autorizaba la continuación de este proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.*

*De la misma manera se les solicita para que a través del funcionario o funcionarios que les compete deben hacer conocer a este estrado judicial el paso a paso y/o tramites establecidos por la DIAN a efectos de lograr que los herederos cumplan con la obligación tributaria que tiene a cargo el causante y en especial den a conocer que hace falta por cumplir en el caso en particular para lograr tal cometido...”*

Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 844 del Estatuto Tributario frente a los procesos de sucesión determina:

*“Art. 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea*

*superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.*

*Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”.*

Con base en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura mediante comunicación No. 07356 del 8 de marzo de 2018, solicita información a la autoridad tributaria sobre el proceso de sucesión 2018-00340-00 del causante FERMIN CUERO RIVAS con C.C. 6.149.189.

Mediante comunicación No. 135201242 – 000392 del 28 de marzo de 2019 se da respuesta a la solicitud, informando que no se autorizaba continuar con el proceso hasta que se cumpliera con la obligación formal de declarar los bienes inmuebles objeto de Liquidación de Herencia para las Declaraciones de impuesto sobre la Renta de las vigencias 2014/2015/2016/2017 y 2018.

Frente a la obligación de declarar por parte de personas naturales, debemos revisar los artículos 592 y 593 del Estatuto Tributario, que establecen lo siguiente:

*“Art. 591. Quienes deben presentar declaración de renta y complementarios. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.*

*Art. 592. Quienes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:*

**1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.**

**2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y**

*dicha retención en la fuente así como la retención por remesas cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.*

*3. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.*

*4. Los contribuyentes señalados en el artículo 414-1 de este Estatuto.*

*-Adicionado- 5. Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.”*  
(Negritas, subrayado y cursiva, fuera de texto.)

Como se observa, el numeral 1 del artículo 592 del Estatuto Tributario determina que no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y **sucesiones ilíquidas** que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y **que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.**

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos se procede a consultar en los Sistemas Informáticos Electrónicos de la entidad, la información reportada del contribuyente por parte de terceros y la allegada en la solicitud remitida por el juzgado, determinándose que el causante FERMIN CUERO RIVAS con C.C. 6.149.189, contaba con un patrimonio en el último día del año o período gravable superior a 4.500 UVT, para cada una de las vigencias enunciadas. (Ver valor del UVT para cada vigencia fiscal)

De acuerdo con lo anterior, debe presentarse la declaración de renta y complementarios, de las últimas cinco (5) vigencias gravables, (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021) esto en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Para la presentación de las declaraciones debe proceder de la siguiente manera:

El causante FERMIN CUERO RIVAS con C.C. 6.149.189 cuenta con Registro Único Tributario, **pero debe ser actualizado** conforme al numeral 3 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016, que contempla:

*ARTÍCULO 6.1.2.11. Documentos para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT se deberán adjuntar los siguientes documentos:*

...

*3. Sucesiones ilíquidas:*

3.1. *Copia física o digital del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.*

3.2. *Copia física o digital del registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

3.3. *Documento que acredite representación legal*

3.3.1. *Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.*

3.3.2 *Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán designar entre ellos mismos a un heredero como representante de la sucesión, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento. En el mencionado documento se deberá manifestar que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.*

*De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento a través del cual manifieste que ostenta esta condición, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento.*

*Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por sus representantes o apoderados debidamente acreditados. En estos casos se deberá aportar copia física o digital del documento que acredita la representación o del poder.*

3.4. *Copia física o digital del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, copia física o digital del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y copia física o digital del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia física o digital simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*

...”



Quien sea acreditado con representación legal y actúe ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente, tiene la responsabilidad de presentar las declaraciones a nombre del tercero (en este caso el causante) para la cual, debe actualizar también su Registro Único Tributario – RUT agregando la responsabilidad 22 **“Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros”**.

Para una mayor ilustración, se anexa el documento **“PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN”** generado dentro de la política de facilitación de la entidad denominada **“Apréndelo en un DIAN x 3”**

Se sugiere la asesoría de un Contador Público, quienes son los profesionales habilitados para prestar los servicios relativos a la contabilidad.

Una vez presentadas en debida forma las declaraciones de renta y complementarios de las últimas cinco (5) vigencias gravables (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), se debe solicitar nuevamente, lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y fin de poder culminar el trámite de la sucesión.

En estos términos se da respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,

**ADOLFO JOSÉ CABRERA OVALLE**  
Jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas (A)

Proyectó: José Ignacio Cubillos Ávila  
Inspector I



Apréndelo en

Una **DIAN**  
X3

**PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA  
DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN**



**El emprendimiento  
es de todos**

Minhacienda

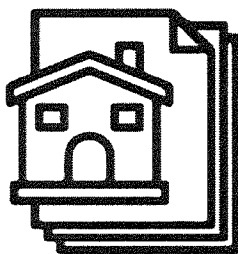
## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



Para facilitar el proceso de sucesión, es decir, de distribución y asignación de los bienes y obligaciones de una persona fallecida o causante, a continuación, se dispone el paso a paso de los trámites que debe realizarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que hacen parte de dicho proceso.

Vale la pena resaltar que la sucesión puede realizarse a través de notaría, cuando la repartición se hace de común acuerdo entre los herederos o existe un testamento. De no ser así, este debe llevarse a cabo en juzgado.

**PASO 1:**



Es necesario acreditar la representación de la sucesión ante la DIAN ya sea en calidad de albacea, heredero con administración de bienes o de curador de herencia yacente nombrado por autoridad competente (Art. 572 literal d. del E.T.).

Este es un trámite ajeno a la DIAN por lo que deberás surtirlo ante los despachos judiciales o notariales, según corresponda. En este caso, el requisito se cumple allegando documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente, tal como lo establece el DUR 1625 de 2016.

Ahora bien, cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, es posible solicitar la inscripción o actualización del RUT, para lo cual los herederos de común acuerdo podrán designar a uno de ellos como representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento. En el mencionado documento se deberá manifestar que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta esta condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



### PASO 2:



Inscribe o actualiza el Registro Único Tributario - RUT de la persona fallecida por medio de su representante o apoderado. Para esto debes agendar una cita a través del siguiente enlace en la opción **“Actualización RUT”**.

Previo a la cita, remite los documentos para el trámite de inscripción o actualización del RUT de la sucesión ilíquida. El envío debes realizarlo al buzón virtual del punto de contacto donde se agendó la cita. Ingresa al listado de correos electrónicos habilitados.

#### Los documentos por remitir son:



- Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.

Fotocopia del Registro Civil de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del

## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

- Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.
- Revisa en el paso 1 las opciones con respecto a la representación de la sucesión.
- PDF formato RUT editable pre-diligenciado con los datos de la persona fallecida. [Descargar formato.](#)

Cuando el trámite se realice a través de apoderado, se deberá anexar además de los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad del poderdante.
- Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

Consulta más información al respecto [aquí](#).

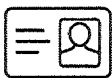
En ambos casos, inscripción o actualización, se deben suministrar los datos de quién ejercerá la representación de la sucesión líquida. Esta persona debe incluir en su RUT como persona natural la **responsabilidad 22** "Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros", esta responsabilidad te permite cumplir las obligaciones del tercero, en este caso de la sucesión. Cuando se trate de una actualización se deberán aportar solamente los documentos que la soportan y que no reposen en la entidad, aun cuando el trámite se realice por autogestión.

Si el representante de la sucesión no tiene RUT, puede autogestionar la inscripción en línea a través del servicio de RUT virtual con la responsabilidad 22 o si ya está inscrito y requiere la actualización también lo puede efectuar en línea ingresando a su cuenta de usuario, de lo contrario requerirá agendar cita para ser asistido por funcionario DIAN en la opción "Actualización RUT".

## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



### PASO 3.



Una vez cumplas la cita, y se haya inscrito o actualizado el RUT, la DIAN habilitará al representante de la sucesión para ingresar al Portal Transaccional a nombre de dicha sucesión, con los siguientes datos:

- **NIT:** # de cédula de persona fallecida
- **Cédula:** # de cédula de representante de sucesión
- **Contraseña:** contraseña del Portal Transaccional del representante de sucesión

### PASO 4.



Para conocer el estado de cuenta ante la DIAN de la persona fallecida, debes solicitar información sobre las obligaciones formales y/o en mora de la sucesión ilíquida, mediante agendamiento seleccionando la opción “Información Cobranzas” o radicando la solicitud en el servicio de PQSR y denuncias ubicado en el Portal Web de la DIAN o a través del siguiente enlace.

Esta información solo puede ser solicitada por quienes ostenten las calidades mencionadas en el paso 1 con la debida acreditación.

### PASO 5.



De acuerdo con el estado de cuenta, y cuando corresponda, debes presentar las declaraciones y realizar los pagos respectivos. Si tienes Firma Electrónica, puedes realizar estos trámites en línea, en caso contrario, puedes generar la Firma Electrónica que se encuentra disponible para todos los inscritos en el RUT. También puedes presentar y pagar las obligaciones ante las entidades bancarias autorizadas para el recaudo de impuestos nacionales.



## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN

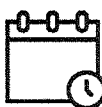


### PASO 6.



Previo a la etapa de la partición, el juez o notario dará cumplimiento al Art. 844 del E.T solicitando a la DIAN información sobre obligaciones a cargo de la sucesión ilíquida. Esto sucederá cuando el patrimonio a liquidar supere el tope de las 700 UVT establecido por la norma.

### PASO 7.



Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud del paso anterior, la DIAN dará respuesta mediante oficio al notario o al juez, solicitando el cumplimiento de las obligaciones, si así corresponde, o autorizando para que se continúe con el proceso sucesorio en caso de no existir obligaciones a cargo de la sucesión ilíquida.

### PASO 8.



Una vez liquidada la sucesión, es decir, expedida la sentencia o escritura de adjudicación, según corresponda, debes solicitar la cancelación del RUT de la persona fallecida. Si tienes Firma Electrónica puedes realizar este trámite de manera virtual, a través de los Servicios Informáticos de la DIAN. Consulta [aquí](#) el paso a paso.

Para tal fin, debes adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Documento expedido por juez o notario donde conste la terminación del proceso, o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando el proceso se adelantó ante notario o de la sentencia ejecutoriada cuando el proceso se adelantó ante juez.
- En el evento de no existir proceso de sucesión, manifestación verbal o escrita de los herederos o de sus representantes, en la que informen que el fallecido no dejó masa sucesoral que haya implicado adelantar el proceso de sucesión.  
Para mayor información, puedes consultar la ficha del trámite publicada en los siguientes enlaces: [Enlace 1](#) - [Enlace 2](#)

## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



Es importante que tengas en cuenta que para que el RUT sea cancelado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se presente por el interesado, su representante legal o apoderado debidamente acreditado.
- Que se acompañe de los documentos anteriormente mencionados para solicitar la cancelación ya sea de manera virtual o presencial, según corresponda.
- Que la información contenida en el RUT se encuentre actualizada de acuerdo con los soportes de la solicitud y que se encuentre activo a la fecha de la radicación de la solicitud.
- Previamente a la presentación de la solicitud de cancelación del RUT, el contribuyente deberá tener inhabilitada la numeración de la facturación autorizada y/o habilitada que no hayan sido utilizadas.
- En caso de encontrarse el RUT en estado "suspendido", previamente a la solicitud de su cancelación, se deberá haber levantado la medida de suspensión por la autoridad judicial o administrativa competente.

Serás notificado de la decisión de la cancelación del RUT y si es aceptada. El representante de la sucesión puede consultar en línea ingresando como usuario registrado opción Registro Único Tributario/consulta formulario/ donde figurará el último formulario del RUT con la leyenda "cancelado" o también consultando los estados del RUT.

### PASO 9.



Una vez terminado el trámite de cancelación del RUT de la sucesión ilíquida, la persona que realizó los trámites, puede proceder a cancelar la responsabilidad 22 en su RUT, realizando el mismo procedimiento de agendamiento en el link seleccionando la opción "Actualización Rut".

Apréndelo en

Una **DIAN**  
X3

## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN

Consulta esta información en  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y nuestras redes sociales:



facebook/diancolombia



dian



@diancolombia



@diancolombia

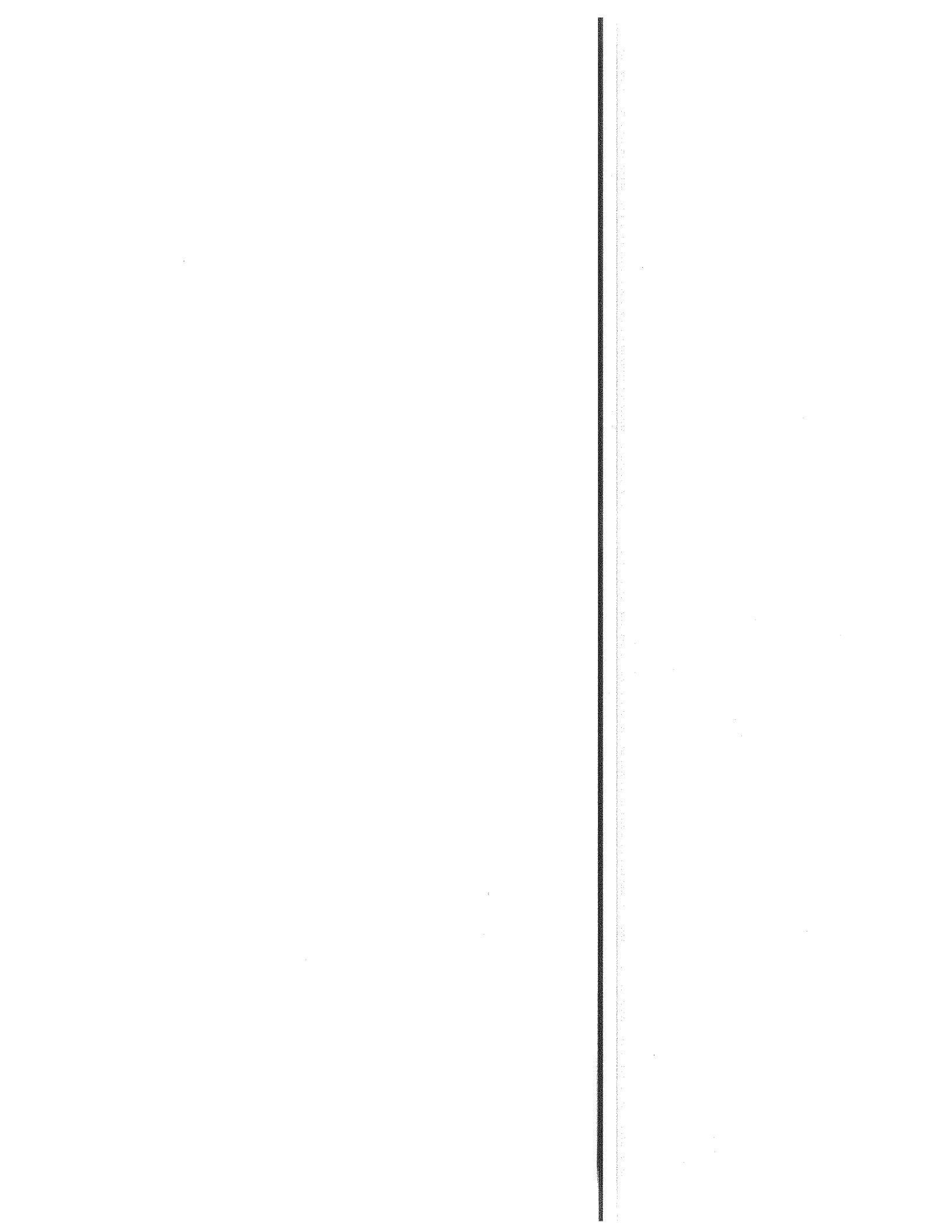


/company  
/diancolombia



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda














**Destinatario externo**

**Razón social**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA B/TURA











**CORREO**

